

N° 018-2008-JUS, señala que el Auxiliar Coactivo es aquél cuya función es colaborar con el Ejecutor Coactivo;

Que, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 26979 señala como funciones del Auxiliar Coactivo, las delegadas por el Ejecutor Coactivo, encontrándose entre éstas, la realización de diligencias ordenadas por aquél, la suscripción de notificaciones, actas de embargo y demás documentos que se vinculen al procedimiento de ejecución coactiva, así como dar fe de los actos en los que interviene en el regular desempeño de sus funciones;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 26979, establece que tanto la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos y, en su calidad de funcionarios de la Entidad, la representan de forma exclusiva y a tiempo completo, percibiendo una remuneración de carácter permanente, encontrándose además, impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones derivados de los montos recuperados en los procedimientos de ejecución coactiva a su cargo;

Que, en virtud de la Convocatoria Pública N° 235-2020, se declaró ganador de la misma al señor Alexander Javier Wong Adrianzen, a fin de que se desempeñe como Auxiliar Coactivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, en mérito al Informe N° 000002-2021-SGC/INDECOPI, emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorandum N° 000028-2021-GAF/INDECOPI, informa a la Gerencia General la necesidad de designar al ganador de la Convocatoria Pública N° 235-2020, con efectividad al 25 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° 000075-2021-GRH/INDECOPI la Gerencia de Recursos Humanos, tras la evaluación respectiva, concluye que resulta posible designar al señor Alexander Javier Wong Adrianzen como Auxiliar Coactivo de la Institución;

Que, a través del Informe N° 000148-2021-GEL/INDECOPI, la Gerencia Legal señala que el artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece que el Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico de la entidad y en tal sentido, el representante institucional ante terceros, representación que puede ser delegada a otros servidores de la Institución;

Que, en ese sentido, la Gerencia Legal manifiesta que, considerando que las funciones del Auxiliar Coactivo involucran una continua interacción y coordinación con entidades financieras, autoridades del Estado, administrados y terceros, en representación del INDECOPI, el Presidente del Consejo Directivo deviene en la autoridad facultada para delegar representatividad a este, a fin de que cumpla con las actividades propias del cargo;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI advierte que, corresponde designar al señor Alexander Javier Wong Adrianzen como Auxiliar Coactivo del Institución;

Con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2. y en el literal d) del numeral 7.3 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alexander Javier Wong Adrianzen como Auxiliar Coactivo del INDECOPI, con eficacia anticipada al 25 de enero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1929672-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican denominación aprobadas por la Res. N° 050-2020-SMV/02, la que en adelante será: «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales» y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 019-2021-SMV/02

Lima, 23 de febrero de 2021

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 20200016751 y el Informe N° 240-2021-SMV/06 del 23 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; así como el Proyecto de Resolución que modifica las "Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020";

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, se dispuso que, excepcionalmente, las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV puedan convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas y asambleas de obligacionistas, de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los estatutos de dichas entidades sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas o asambleas presenciales;

Que, al amparo del inciso 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, mediante Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, la SMV aprobó las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020» (en adelante, Las Normas); conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de Las Normas se dispuso que dicho marco legal sea aplicable desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020;

Que, el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM fue prorrogado por diversos instrumentos normativos hasta el 30 de noviembre de 2020, fecha en la que terminó la vigencia de su última prórroga; por tanto, conforme al inciso 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 y la Quinta Disposición Complementaria Final de Las Normas, las autorizaciones contenidas en los mencionados dispositivos legales, resultaban aplicables sólo hasta noventa (90) días de terminado el citado estado de excepción;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y declaró un nuevo Estado de Emergencia Nacional, disponiendo que quedaba restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, literal f) del mismo artículo de la Constitución Política del

Perú. Cabe resaltar que mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, se prorrogó la vigencia del citado estado de excepción hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021, publicado el 11 de febrero de 2021, se estableció nuevamente que las entidades bajo competencia de la SMV están facultadas para convocar y celebrar juntas y asambleas no presenciales; y que la SMV sigue autorizada para aprobar la normativa reglamentaria correspondiente. En ese orden de ideas, debemos señalar que la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del referido Decreto de Urgencia N° 018-2021 derogó el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2021; sin embargo, conforme a la Única Disposición Complementaria Final de dicho decreto de urgencia, la citada norma derogatoria entrará en vigencia a los 10 días hábiles computados a partir de su publicación;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y al amparo del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021, con el fin de garantizar que las personas jurídicas comprendidas dentro de los alcances de Las Normas puedan continuar realizando convocatorias, o llevar a cabo juntas o asambleas no presenciales convocadas, sin que exista un vacío legal que pueda afectar su adecuado desarrollo, se dispone que la presente resolución entre en vigencia el 25 de febrero de 2021, fecha en la que el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 quedará derogado;

Que por tanto, es claro que podrán realizarse durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 018-2021 aquellas juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas que se hubieren convocado bajo el amparo legal del Decreto de Urgencia N° 056-2020, bajo las Normas;

Que, considerando que la denominación de Las Normas hace referencia al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, se considera necesario modificar el título del marco legal aprobado por la SMV;

Que, por otro lado, en atención a que el Decreto de Urgencia N° 018-2021 reconoce la posibilidad de convocar a juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas mixtas, se considera necesario reconocer explícitamente la posibilidad de convocar y celebrar este tipo de juntas y asambleas, las que podrán realizarse en la medida que se observen las disposiciones sobre libertad de tránsito y de aforo, que hubiese determinado el Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021, así como en uso de las facultades delegadas al Superintendente del Mercado de Valores por el Directorio en las sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la denominación de las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020» aprobadas por la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, la que en adelante será: «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales».

Toda referencia al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 contenida en las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales», debe entenderse hecha al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021.

Artículo 2.- Disponer que las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales» aprobadas mediante Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, mantienen su vigencia, mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y hasta noventa (90) días hábiles después de terminado dicho estado de excepción, conforme lo precisa el Decreto de Urgencia N° 018-2021.

Artículo 3.- Disponer que la realización de las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas mixtas,

en las que la participación del accionista u obligacionista puede ser de manera presencial o no presencial, se sujeta a las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales», en lo que resulte aplicable, debiendo observarse, para dichos fines, las disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo sobre libertad de tránsito y aforo permitido.

Artículo 4.- Derogar la Quinta Disposición Complementaria Final de las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales» aprobadas mediante Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia el 25 de febrero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1930097-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas para que pueda ser utilizado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00026-2021/SUNAT

MODIFICAN EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA PARA EMPRESAS SUPERVISADAS PARA QUE PUEDA SER UTILIZADO POR LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Lima, 22 de febrero de 2021

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT, a partir del 1 de marzo de 2021, se designa como emisores electrónicos a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), para que emitan por todas sus operaciones -salvo el servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país- facturas electrónicas y boletas de venta electrónicas en el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, o en el SEE Operador Servicios Electrónicos (SEE - OSE), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 1.3 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT;

Que, por otra parte, la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT aprueba el SEE para empresas supervisadas (SEE - Empresas Supervisadas) que puede ser utilizado por determinados sujetos que están bajo la supervisión de organismos supervisores, como es el caso de las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).